







Época I - Año IX

Enero 2017 Número 155

Programa de Estudios

201 Trimestre

Próxima Acción Formativa

Novedades Fiscales Estatales y Autonómicas

D. Murli Kessomal Kaknani

Novedades en relación con la RIC

D. Salvador Miranda Calderín

Renta Web. Problemática con la gestión de los nuevos certificados

de la FNMT y otras incidencias

D. León Galante Milícua

Tenerife Gran Canaria Miércoles, 1 de Febrero Viernes, 3 de Febrero

Artículo de Interés

La Responsabilidad del Asesor Fiscal en el Fraude Fiscal: La Responsabilidad Administrativa



Contenido

Jornadas y Seminarios Programa de Estudios Próximas Acciones Formativas	3
 Jornadas y Seminarios Novedades Fiscales Estatales y Autonómicas. Novedades en relación con la RIC Renta Web. Problemática con la gestión de los nuevos certificados de la FNMT y otras incidencias 	4
 Artículo de Opinión ▶ La Responsabilidad del Asesor Fiscal en el Fraude Fiscal: La Responsabilidad Administrativa 	5
Legislación de Interés Convenios Colectivos Biblioteca de la Asociación	7
Calendario Fiscal De Interés	8
Delegaciones / Edita	9



PRÓXIMAS ACCIONES FORMATIVAS

- Canarias en el Actual y Futuro Sistema de Financiación de la Comunidades Autónomas de Régimen Común
- Aplicación Práctica de las Novedades de la Resolución del ICAC para la Contabilización del Impuesto sobre Beneficios
 - 🔰 9 de Marzo, Tenerife
 - D. Arturo Melián González,
 Profesor Titular del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de ULPGC
 - D. Jose Andrés Dorta Velázquez,
 Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC, Experto en Calidad Universitaria
- Sistema Tributario Español y Unión Europea. Perspectivas de política tributaria.
- Canarias en el Actual y Futuro Sistema de Financiación de la Comunidades Autónomas de Régimen Común
 - 🎒 10 de Marzo, Gran Canaria
 - D. Alberto García Valera,
 Director General de Tributos, Hacienda y Funciones Públicas
 - . D. Arturo Melián González, Profesor Titular del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de ULPGC
 - D. Jose Andrés Dorta Velázquez,
 Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales de la ULPGC,
 Experto en Calidad Universitaria

- > Renta, Sociedades, Cuentas Anuales, Cierre Fiscal y Contable
- Confección de la Renta 2016
 - 🎷 29 de Marzo, Tenerife 🝏 30 de Marzo, Gran Canaria
 - D. Murli Kessomal Kaknani,
 Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor
 Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas
 de Gran Canaria y Asesor Fiscal.
 - D. Eduardo Salazar Miranda,
 Administrador de la Agencia Tributaria de San Bartolomé de Tirajana del Cuerpo Técnico de Hacienda del Estado. Profesor del IRPF y de Obligaciones formales en el Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC.
- Lectura e Interpretación de las Cuentas Anuales.
 Fundamentos de Auditoría
 Análisis Básico del Concurso de Acreedores
 - 🎳 Marzo, Gran Canaria
 - . PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P.
 - . Temario:
 - > Tema 1: Normativa Reguladores y Formulación de Cuentas
 - → Tema 2: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias
 - Tema 3: Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria. Conceptos para el Análisis de Estados Contables.



www.asesoresfiscalesdecanarias.com









Jornadas y Seminarios

Novedades Fiscales Estatales y Autonómicas

D. Murli Kessomal Kaknani

Novedades en relación con la RIC

D. Salvador Miranda Calderín

Renta Web. Problemática con la gestión de los nuevos certificados de la FNMT y otras incidencias

D. León Galante Milícua

Tenerife

Miércoles, 1 de Febrero

Gran Canaria Viernes, 3 de Febrero







Artículo de Opinión

LA RESPONSABILIDAD DEL ASESOR FISCAL EN EL FRAUDE FISCAL: LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

¿Puede la administración tributaria exigir algún tipo de responsabilidad al asesor fiscal en caso de fraude fiscal de su cliente?

La respuesta a esa primera pregunta es afirmativa: la Administración tributaria puede exigir responsabilidad a toda aquella persona -por tanto, también a un asesor fiscal- que haya colaborado con el obligado tributario en un fraude fiscal.

¿Qué se entiende por fraude fiscal del obligado tributario a estos efectos?

Contestando a este nuevo interrogante, se puede decir que la actuación fraudulenta del obligado fiscal puede consistir en haber cometido una infracción tributaria por no haber liquidado correctamente una deuda tributaria o puede consistir en tratar de eludir la acción recaudatoria ocultando bienes para evitar su ejecución por la Administración tributaria.

> Y ¿cuándo se entiende que se ha colaborado en una infracción tributaria?

Para que haya responsabilidad por haber colaborado en una infracción tributaria, lo primero que tiene que haber es una infracción tributaria. Habrá infracción tributaria cuando el obligado tributario haya sido sancionado por la Administración tributaria por no haber cumplido correctamente una obligación tributaria (infracción que, normalmente, consistirá en una falta de ingreso, pero no necesariamente pues puede ser también una infrac-

ción de una obligación formal). En segundo lugar, se requiere que

haya habido colaboración de un tercero -en este caso, el asesor fiscalen la comisión de esa infracción tributaria del obligado tributario.

¿Y qué se entiende por colaboración?

La normativa tributaria no define ese concepto de colaboración por lo que la doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en identificar ese concepto de colaboración con las formas de participación en los delitos definidas en el Código Penal como son la coautoría, la cooperación necesaria y la complicidad.

Por tanto, se considerara que se ha colaborado en una infracción tributaria cuando el tercero distinto del obligado tributario haya participado en la realización de los hechos en que consiste la infracción (coautor) o haya colaborado con el obligado tributario realizando un acto sin el cual esa infracción no hubiera sido posible (cooperador necesario) o haya colaborado con un acto anterior o simultáneo (cómplice).

¿Por qué se acude al Código Penal para definir el concepto de colaboración en una infracción tributaria que es administrativa?

No hay en la norma tributaria ni tampoco en la normativa administrativa general una regulación de las formas de participación en las infracciones administrativas. La única norma que regula formas de participación en infracciones es el Código Penal.

¿Sería posible la colaboración por omisión?

La colaboración requiere acción, no siendo posible en estos casos la colaboración por omisión. La Ley General Tributaria requiere que se sea "causante" o "colaborador activo" en la infracción. Esta exigencia legal de <actividad> excluye las formas de participación por omisión (por haber dejado de hacer).

¿Puede haber colaboración por negligencia?

La norma tributaria no dice nada al respecto. Ahora bien, si tenemos en cuenta esa referencia a la colaboración <activa> y al hecho de que las formas de participación del Código Penal requieren dolo, habría que concluir que el tercero que colabora con el obligado tributario en una infracción tiene que haber tenido dolo, esto es, conocimiento y voluntad (conocía que estaba participando en una infracción tributaria y quería hacerlo), no siendo suficiente con la mera negligencia.

D. Juan Manuel Herrero de Egaña,

Abogado, Ex Director del Servicio Jurídico de la AEAT y Abogado del Estado en Excedencia





¿En qué consiste la responsabilidad en que se incurre?

La consecuencia lógica de la colaboración en una infracción sería la imposición de otra sanción al colaborador. Así ocurre, por ejemplo, en el ámbito penal. Pero no es la respuesta del ordenamiento tributario. A la norma tributaria no le preocupa castigar al colaborador imponiéndole una sanción. Lo que le importa es asegurar el cobro de la deuda tributaria. Para ello, al colaborador en la infracción no le impone una sanción propia por esa conducta infractora sino que le hace responsable solidario del cobro de la deuda tributaria del obligado tributario y de la sanción impuesta a aquél.

Esta solución que ofrece el ordenamiento tributario es más beneficiosa para el colaborador que lo que sería la imposición de una sanción. ¿Por qué? Pues porque si el obligado tributario paga la deuda y la sanción, no se produce ninguna consecuencia desfavorable para el colaborador, a diferencia de lo que ocurriría si lo que se impusiera fuera una sanción propia e independiente de la del obligado tributario.

¿Y si el obligado tributario no paga la deuda ni la sanción?

En tal caso, el colaborador puede acabar haciendo frente con su patrimonio a esa deuda y sanción de otro. Ahora bien, para esos casos, existe el llamado derecho de repetición, esto es, la posibilidad de exigir al obligado tributario -por vía civil- el reintegro de lo pagado por él a la Administración tributaria. Como dice la propia Ley General Tributaria, ese derecho de reembolso se regirá por las normas civiles. Desde luego no ofrece duda la posibilidad de reclamar el reintegro de la deuda tributaria pues esta nace del hecho imponible y éste sólo ha sido realizado por el obligado tributario, nunca por el colaborador. Lo que ofrece dudas es la posibilidad de exigir el reintegro de la sanción. Es cierto que la sanción, impuesta al obligado tributario, habría sido pagada por el colaborador, lo que justificaría la acción de reembolso. La duda puede surgir respecto de la posibilidad de exigir el reintegro de la sanción. Cierto es que la sanción se impuso al obligado tributario pero también lo es que en la infracción participó el colaborador por lo que, no siendo ajeno al hecho generador de la sanción, puede haber dificultades para exigir el reintegro.

¿Cuáles han sido los supuestos más frecuentes de exigencia de responsabilidad por colaboración en una infracción?

Analizando la jurisprudencia de los últimos años, podría decirse que el supuesto tipo viene a ser el del emisor de una factura falsa que es declarado responsable por colaborar en la infracción tributaria de otro. La cuestión más controvertida ha sido la de la posibilidad de derivarle responsabilidad por la sanción al colaborador cuando éste ha sido sancionado también en su propia comprobación, con-

siderándose que, en tales casos, se infringe el principio non bis in ídem que prohíbe la imposición de más de una sanción por los mismos hechos.

¿Presenta alguna particularidad la derivación de responsabilidad al asesor fiscal?

Sí. En el caso de que el obligado tributario haya actuado asesorado por un profesional se plantea la duda acerca de a quien debe imponerse la sanción. Desde la óptica del obligado tributario, se suele invocar que éste ha actuado de forma diligente al haber acudido a un profesional para que le asesorara y que ha actuado siguiendo su consejo. Desde ese punto de vista, se defiende que la sanción debería imponerse, en su caso, al asesor pero no al obligado tributario al no haber en su actuación dolo ni negligencia. Frente a esa posición se puede invocar que la relación jurídica tributaria se produce sólo y exclusivamente entre la Administración tributaria y el obligado tributario sin que esta relación se pueda modificar por pactos entre particulares. Además, en el obligado tributario también cabe advertir al menos cierta falta de diligencia, una culpa in eligendo por haber elegido mal a su asesor. A todo lo anterior podría añadirse que, de no hacerse así, se estaría convirtiendo a la Administración tributaria en el juez entre el obligado tributario y su asesor, decidiendo sobre quien de los dos tomó la decisión y en quien cabe encontrar negligencia. Por tanto, resulta más acertado -y esta es la tesis dominante- imponer la sanción al obligado tributario que fue quien realizó los hechos (asesorado o no) y que sea éste el que, con posterioridad, en su caso exija la correspondiente responsabilidad al asesor fiscal al amparo de la normativa -y con arreglo a los parámetros determinados por la jurisprudencia- para la exigencia de responsabilidad por errores profesionales.

Finalmente, ¿cuándo hay colaboración en la elusión de la acción recaudatoria?

La acción recaudatoria se puede eludir ocultando o transmitiendo bienes del patrimonio del obligado tributario o mediante el levantamiento de embargos, garantías o medidas cautelares acordados sobre dichos bienes.

La colaboración también debe ser activa aunque en este caso la norma no lo diga de forma expresa pero así se desprende de la descripción de las conductas.

En este caso la principal particularidad se encuentra en que la responsabilidad no alcanza a la totalidad de la deuda del obligado tributario sino sólo hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido enajenar por la Administración para hacerse pago de la deuda.

Artículo 42.1.a) LGT Artículo 42.2 LGT Artículo 42.1.a) LGT Artículo 41.6 LGT Artículo 17.1 LGT Artículo 17.5 LGT Artículo 42.2 LGT





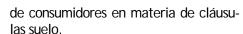
Legislación de Interés

Legislación BOE

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017

BOE nº 18, del 21 de Enero de 2017 Medidas urgentes

Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección



http://www.boe.es/boe/dias/2017/01/21/pdfs/BOE-A-2017-653.pdf

BOE n° 23, del 27 de Enero de 2017 Control tributario y aduanero

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

http://www.boe.es/boe/dias/2017/01/27/pdfs/BOE-A-2017-871.pdf

Legislación BOC



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

BOC nº 14, del 20 de Enero de 2017 Consejería de Hacienda

Viceconsejería de Hacienda y Planificación.- Resolución de 13 de enero de 2017, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2017.

http://www.gobcan.es/boc/2017/014/014.html



Sector de mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas.

VI Convenio colectivo estatal para las empresas de gestión y mediación inmobiliaria.

Convenio colectivo de ámbito estatal para la fabricación y comercialización de frutas y hortalizas frescas, seleccionadas, limpias, troceadas y lavadas, listas para consumir o cocinar.

Acta del acuerdo de modificación de la vigencia del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio.

XXI Convenio colectivo para las sociedades cooperativas de crédito.

Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo de los Buques del Instituto Social de la Marina.

IV Convenio colectivo del balonmano profesional.

Convenios Colectivos

Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

Tablas salariales para 2017 del Convenio marco estatal de empresas organizadoras del juego del bingo.

Convenio colectivo del sector de conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco.



Biblioteca de la Asociación

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias incorpora, por gentileza de la Real Sociedad Económica de Amigos de País de Las Palmas de GC las publicaciones:

"Libros de Contabilidad de la RSE-APGC del periodo comprendido entre el 25 de febrero de 1777 y 16 de agosto de 1809"

---- X ----

"La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927"





Calendario Fiscal

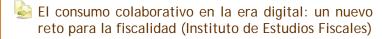


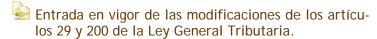


		Tributaria Canaria Gobierno de Canarias						
FEBRERO								
L	М	Х	J	٧	S	D		
		1	2	3	4	5		
6	7	8	9	10	11	12		
13	14	15	16	17	18	19		
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26		
27	<u>28</u>							
Ver Calendario								

Ver Calendario

Administración Tributaria Canaria









Tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de importe superior a 30.000€

Tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de importe superior a 30.000€. Ver noticia fecha (23/01/2017)

Agencia Tributaria (AEAT)

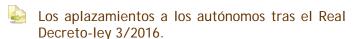
Impuesto sobre Sociedades: nuevo modelo 231 Declaración de información país por país.

Introducción de nuevos trámites y actuaciones que permiten su apoderamiento para su realización a través de Internet.

Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Registro de Exportadores (REX).

... De Interés



Iniciado el plazo de presentación del Modelo 289 (CRS-DAC2).

Gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Aclaraciones y novedades en la declaración del DUA de importación.

La Agencia Tributaria reforzará el control de grandes fortunas y hará 'peinados' para revisar el IVA en establecimientos con venta al público.

Unificación de criterio TEAC Impuesto sobre Sociedades. Tributación de rentas por actividades de visado en Colegios Profesionales.

Novedades en Suministro Inmediato de Información del IVA (SII): Preguntas frecuentes: errata.

Novedades en Suministro Inmediato de Información del IVA (SII). Preguntas frecuentes: versión 05.

Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

Suscripción a novedades RSS: SII







Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha. Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

CI. Caldera de Bandama, 1-1°B 35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

CI. Olof Palme, 43 - 2º Izq. Edificio Alondra 35010 Las Palmas de Gran Canaria

> Tlf: 928 22 70 64 Fax: 928 22 21 53

La Palma:

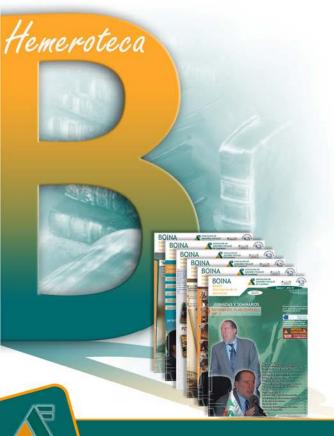
Av. de Venezuela, 4 - bajo 38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

CI. Miguel Hernández, 32 35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario) Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño: Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2° Izq. (Edificio Alondra) 35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153 http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.